



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Calarcá, dos (2) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Auto interlocutorio No. 02.10.20.115-270-30-0137
Radicación No. 631304003001-2020-00105-00

Se negará la solicitud de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación porque no cumple con lo reglado por el art. 461 del C.G.P., pues el doctor Jeyson Pérez Jurado no cuenta con la facultad para recibir.

Sin embargo y en atención al deber de velar por la rápida solución del proceso, establecido en el núm. 1 del art. 42 del C.G.P., se requerirá al apoderado reconocido para que acredite contar con facultad para recibir o presente la solicitud de terminación suscrita por su mandante.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: NEGAR la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación.

Segundo: REQUERIR al apoderado de la demandante para, que dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta decisión, acredite contar con facultad para recibir o presente la solicitud de terminación suscrita por su mandante.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Hernan Carvajal Gallego
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 21b72b33b42fbd30f893334f51861ff9007db85319e89e2a33d776a833c76bdd

Documento generado en 04/02/2022 02:14:24 PM

Carrera 23 No. 39-22 “Palacio de Justicia Rafael Uribe Uribe” Tel. 7421351 E-mail: j01cmpalcalarcá@cendoj.ramajudicial.gov.co

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>